

## **VALORACIÓN ANTEPROYECTO LEY CATALANA DE EDUCACIÓN**

El anteproyecto de la Ley Catalana de Educación, aunque mantiene el espíritu de las Bases para la Ley, ha mejorado en algunos puntos conflictivos que provocaron la huelga del pasado 14 de febrero.

Se ha retirado el concepto de gestión indirecta y se han matizado determinadas propuestas. Se continúa potenciando la autonomía de los centros y se implementa la evaluación.

Se aumenta el poder de las direcciones aunque se limita en diferentes aspectos como en la gestión de recursos humanos.

Sorprende que algunos aspectos importantes estén reflejados de forma imprecisa y sin embargo la autonomía de los centros públicos y las condiciones laborales del profesorado de estos centros estén reguladas con todo detalle.

Es positivo que la Consejería haya decidido consensuar la Ley con todos los agentes políticos y sociales. En particular, que haya convocado la Mesa Sectorial para pactar aspectos relativos a las condiciones laborales del profesorado.

A pesar de ello, consideramos que todo lo referente a la Función pública y a las condiciones laborales de los trabajadores y trabajadoras, deben sacarse del articulado de la Ley y negociarse con las organizaciones sindicales en el ámbito de la Mesa sectorial.

Aspectos clave como el cambio en la estructura de las retribuciones o todo lo referente al Cuerpo docente propio catalán (con oposiciones diferenciadas del resto del Estado) que prevé el anteproyecto deben ser pactados en dicho ámbito.

De los diferentes apartados del anteproyecto hay que considerar de manera positiva:

### **ASPECTOS POSITIVOS**

- 1) Que se haya retirado el concepto de gestión indirecta de los centros que preveía las Bases para la Ley. Esta propuesta daba la posibilidad a cooperativas y entidades sin ánimo de lucro de gestionar centros públicos. Ahora, en el anteproyecto, ha quedado reservada a los ayuntamientos y a los consorcios.
- 2) El reparto equitativo de alumnos con necesidades educativas específicas. El Departamento de Educación fijará límites (mediante porcentajes) a la concentración de alumnos inmigrantes y con necesidades educativas específicas, por zonas. Esta medida

afectará especialmente a las escuelas concertadas que deberán obligatoriamente acoger a un mayor número de alumnos extranjeros.

- 3) También, con la misma finalidad, se incrementará en un 10% el número de plazas centros que tengan un menor porcentaje de alumnado inmigrante, para que se incorporen aquellos que llegan a lo largo del curso.
- 4) Los centros concertados no podrán separar a los alumnos por sexos. Para tener derecho al concierto se requerirá la escolarización mixta, el acceso del alumnado en condiciones de igualdad y la gratuidad de las enseñanzas obligatorias.
- 5) Se manifiesta la voluntad de flexibilizar y potenciar los contratos-programa que sirven para que los centros concertados perciban más recursos a cambio de acoger alumnos con necesidades educativas especiales y no cobrar cuotas.
- 6) Con la finalidad de que las familias se impliquen en la educación de sus hijos se establece el compromiso de los padres. Las familias deberán firmar una carta de compromiso con el centro donde acudan sus hijos. En ella, se obligan a una serie de compromisos como vigilar que sus hijos lleguen puntuales y asistan a clase, colaborar con el centro, o respetar las decisiones del profesorado.
- 7) Se reconoce e incorpora el carácter educativo de las actividades de ocio y tiempo libre , fomentado aquellas que propicien la equidad.
- 8) Se desarrolla una oferta de educación no presencial, que facilitará una mayor formación. Aunque esta oferta, no debe implicar la desaparición de determinados estudios, como el bachillerato nocturno.
- 9) Se facilitará la continuidad educativa estableciendo adscripciones de centros de una misma zona que compartan proyecto educativo. Se crearán centros integrados de 3-18 años con direcciones independientes pero coordinadas.
- 10) Se manifiesta la voluntad de promover la elaboración de un estatuto docente.
- 11) Se crea la carrera docente que se articula en 7 grados que se consiguen cada 5 años. Se establece la categoría de "senior".

- 12) El profesorado jubilado podrá incorporarse a los centros para desarrollar labores de formación del profesorado de nuevo ingreso.

## **ASPECTOS POLÉMICOS**

- 1) La obligatoriedad de la escolarización a los tres años
- 2) No existe un compromiso en firme de ampliar la oferta de plazas 0-3 para atender todas las necesidades de escolarización.
- 3) No se contempla la gratuidad de los libros de texto.
- 4) No se aprecia una voluntad clara de destinar partidas presupuestarias del Gobierno de la Generalitat a becas y ayudas al estudio.
- 5) Se establece por Ley la jornada partida en las enseñanzas obligatorias.
- 6) Se determina por Ley, la sexta hora.
- 7) No existe ninguna novedad significativa que implique una mejora cualitativa de la FP
- 8) Promoción de la polivalencia curricular del profesorado de la ESO.

### **9) Autonomía de los centros**

Se aumenta la autonomía de los centros en el ámbito pedagógico, organizativo y de gestión de recursos humanos y materiales.

- En el marco de la autonomía pedagógica establecerán el currículum. En este punto es interesante que los centros puedan definir sus planes de estudio, siempre y cuando no se llegue a una especialización curricular que suponga una selección del alumnado.
  - En el marco de la autonomía de gestión de recursos materiales, pueden obtener cantidades por prestación de servicios, venta y alquiler.
- 10) Los centros podrán determinar la existencia de órganos unipersonales adicionales a los que les pueden asignar responsabilidades específicas.

## **11) Dirección:**

Se aumenta el poder de las direcciones: se les asigna la gestión del profesorado y de otros profesionales del centro.

- Se asigna al director/a del centro la responsabilidad de la organización, funcionamiento y administración del centro, el ejercicio de la dirección pedagógica y la jefatura de todo el personal.  
El director/a propone la relación de puestos de trabajo e insta a la convocatoria para el procedimiento de provisión de puestos de trabajo docentes específicos y de libre designación.
- En función de las necesidades derivadas del proyecto, la dirección del centro propondrá puestos docentes para los que se necesiten requisitos adicionales de titulación o capacitación profesional docente (ej. Profesor de matemáticas que sepa inglés). (estos docentes accederán por un concurso específico de méritos que se resolverá por el procedimiento de libre designación)
- Los centros dispondrán de un conjunto de docentes que formarán el equipo de soporte al desarrollo del proyecto educativo (equipo directivo). Estos docentes accederán por el procedimiento de libre designación.
- El director/a y participa en la evaluación del personal docente y otro personal destinado en el centro.
- El Gobierno puede establecer los criterios y el procedimiento para determinar la condición de personal directivo profesional de los funcionarios que hayan sido directores.

12) Se crean y ordenan los cuerpos docentes propios de Cataluña.

13) Se regulan las condiciones laborales del profesorado cuando en Cataluña todavía no se ha desarrollado un modelo propio de Función pública

## **14) Plantillas:**

En este apartado, se reduce la estabilidad del profesorado y se introduce la arbitrariedad al establecer el procedimiento de acceso por libre designación.

- Se crean las zonas educativas, con lo que el profesorado ya no estará adscrito a un centro sino a una zona.

- Cambia el sistema de provisión de puestos de trabajo, que a partir de ahora puede ser ordinario, específico o de libre designación.
- Los concursos específicos se convocan para puestos de trabajo de carácter singular.
- El procedimiento de libre designación está establecido para los docentes que formen parte del equipo directivo.
- Se pueden establecer requisitos o perfiles propios a propuesta de la dirección.
- Igualmente se pueden proponer requisitos o perfiles propios para ocupar puestos en el equipo directivo.
- A los puestos de especial responsabilidad (miembros equipo directivo) pueden acceder profesionales de otros centros por el procedimiento de libre designación.

### **15) Retribuciones:**

- Se establece un complemento "por mayor dedicación al centro".
- Los funcionarios docentes, que con su conformidad, tengan asignado un horario semanal de permanencia en el centro y lectivo superior al fijado con carácter general, recibirán un complemento retributivo.
- El Gobierno establecerá las cuantías de los complementos atendiendo a diferentes factores, entre ellos: el rendimiento o los resultados obtenidos en el desarrollo del trabajo docente y el esfuerzo con el que se desarrolla el puesto de trabajo.
- El complemento general no se obtendrá hasta que no se hayan acumulado 3 años de experiencia.

16) La evaluación del profesorado, que no será ni externa ni objetiva. Por un lado, se asignan al director funciones de participación en la evaluación del personal docente y por otro se asignan a la inspección la supervisión y evaluación de la práctica docente.

17) Se permite a los ayuntamientos y consorcios gestionar los centros públicos educativos. En este punto, la experiencia de los centros 0-3 demuestra que la mayoría acaban siendo gestionados por empresas privadas, con un empeoramiento de las condiciones de trabajo de los docentes.

18) Aunque la Ley expresa la voluntad de incrementar progresivamente los recursos económicos hasta llegar a la media de la Unión Europea, no existe un compromiso firme.

19) No se concreta la homologación de las condiciones laborales del profesorado de los centros concertados con las de los públicos.

Otros aspectos:

1. La Evaluación está presente en todo el texto. Se creará una agencia de Evaluación externa encargada de evaluar la globalidad del sistema educativo que ayudará a detectar y corregir los fallos que se detecten en el mismo.
2. Los centros de infantil y primaria vuelven a llamarse "escuelas" y los institutos de secundaria "institutos"